

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 2079.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1630.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Sección de Fomento. — Carreteras. — Visto el expediente instruido para la ocupacion temporal de varias heredades pertenecientes al término de esta Capital con objeto de extraer grava y piedra con destino á las obras de reparacion de la carretera de Palma á Puerto Colom.

Considerando que en dicho expediente se han llenado los requisitos prevenidos en la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecucion:

Considerando que la reclamacion presentada por D. Enrique Estarellas como administrador de su consorte D. Casilda Fiol no es contra la ocupacion temporal de la finca *Son Llabrés* para la extraccion de los expresados materiales, sino para probar que estos tienen su valor por el hecho de que para mejorar dicha finca piensa recogerlos en época posterior á la notificacion de la necesidad de los expresados materiales para los usos de la Administracion, cuya aseveracion está en contradiccion con el art. 61 de la citada ley:

He resuelto oido el parecer del Ingeniero Jefe y de la Comision provincial, declarar la necesidad de la ocupacion temporal de las fincas comprendidas en la relacion que se insertó en este periódico oficial perteneciente al dia 20 de Abril último en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del mencionado Reglamento.

Palma 7 Junio de 1880. — Ismael de Ojeda.

Núm. 1631.

Sección de Fomento. — Carreteras. — Visto el expediente instruido para la ocupacion temporal de varias here-

dades pertenecientes al término de Llummayor con objeto de extraer grava y piedra con destino á la conservacion de la carretera de Palma a Puerto Colom:

Considerando que en dicho expediente se han llenado los requisitos prevenidos en la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecucion:

Considerando que no se ha presentado reclamacion alguna por los propietarios á quienes afecta la ocupacion de dichas fincas:

He resuelto oido el parecer del Ingeniero Jefe y el de la Comision provincial declarar la necesidad de la ocupacion temporal de las referidas fincas, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del citado Reglamento.

Palma 7 Junio de 1880. — Ismael de Ojeda.

Núm. 1632.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Ministerio de la Guerra. — Número 1.

Circular. — Excelentísimo señor: El Rey (q. D. g.) se ha enterado de una comunicacion que el Capitan General de Castilla la Nueva dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Mayo próximo pasado, manifestando que son pocos los Oficiales generales en situacion de cuartel y de la Seccion de reserva que dan cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de revistas de 15 de Junio de 1866 y orden de 10 de Junio de 1870 que determinan la forma y tiempo en que aquellos han de justificar mensualmente su existencia; por lo cual, ó ha de aparecer dicha falta en las nóminas respectivas, ó ha de cometerse en ellas la inexactitud de expresar lo que no es cierto, asumiendo una responsabilidad exigible en casos dados, aunque solo fuera para los efectos de reintegro, segun la ley de contabilidad; y en su vista, S. M. se ha servido disponer que reiteré á V. E. la estricta observancia de lo mandado sobre el particular en la

Real orden circulada por este Ministerio con fecha 19 de Abril del año próximo pasado, siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion, además de insertarse en la orden general de los distritos, se publique en los Boletines oficiales de las provincias, para conocimiento de los interesados; en inteligencia de que, cuando en las Capitanías Generales no se reciban á tiempo los justificantes de que se trata, serán deducidos, segun está prevenido, por la Administracion militar, los haberes á que aquellos se refieran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º Junio de 1880. — Echevarría. — Sr. Capitan General de las Islas Baleares. — Es copia. — El Coronel Jefe de E. M. Feliciano de Prado.

Núm. 1633.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LAS BALEARES.

El Banco de España en esta Provincia, en oficio de 4 del que rige, me dice lo que sigue:

«Puede V. S. disponer que los Alcaldes ó Secretarios se presenten en esta oficina á recoger los recibos talonarios de la Contribucion Territorial é Industrial correspondientes al próximo año económico, pues obran ya en poder de esta Sucursal.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la Provincia, para que por los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de la misma, se hagan directamente al Banco los pedidos de los recibos talonarios que necesiten para los repartos respectivos tanto de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, como de Subsidio Industrial, á cuyo efecto nombrarán persona delegada que se presentará en el referido Establecimiento para hacerse cargo de los referidos documentos.

Palma 7 Junio de 1880. — El Jefe Económico, Francisco Coronado.

Núm. 1634.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD

DE PALMA.

Pliego de condiciones bajo las cuales el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad saca á pública subasta el suministro de pan y menestra para los presos pobres de la cárcel de este partido y detenidos en el depósito municipal sito en el Ex convento de Capuehinos de esta ciudad, durante el próximo año económico de mil ochocientos ochenta á mil ochocientos ochenta y uno.

1.º El contratista se obliga á suministrar las raciones de pan y menestra que sean necesarias para el mantenimiento de dichos presos, y detenidos, como tambien á la condimentacion de esta.

2.º El precio máximo que el Ayuntamiento ha de satisfacer por la racion diaria de cada individuo, será el de sesenta y nueve céntimos de peseta.

3.º El precio de cada racion se entenderá que es igual para los sanos y para los enfermos estando en él incluido el suministro de aceite y combustible.

4.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente dentro de esta ciudad y en el punto que el Ayuntamiento le designe por papeletas intervinidas por el Alcalde de la Cárcel del partido y Mayordomo del Depósito Municipal, sin cuyo requisito no será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho y combustible para los indicados presos y detenidos.

5.º Cada racion se compondrá de las especies siguientes: en los lunes, martes, juésves y sábados, un pan de municion del peso de seiscientos noventa gramos, ciento quince gramos de garbanzos, ciento setenta y tres gramos judias secas, doscientos treinta gramos de patatas, veintidos gramos de aceite ó diez y seis gramos de tocino, cuatrocientos sesenta gramos de leña ó ciento quince gramos de carbon para cada plaza, 1.150 kilogramos de sal para cada cien plazas, cuatrocientos sesenta gramos de

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º.—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 23.ª de este año (del 31 Mayo al 6 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm. de habitantes 59.159.

Núm. de hectáreas 18.265-66 áreas.

| Número de los fallecidos en el intervalo indicado. | Edad de los fallecidos. | | | | | | | Causas de muerte. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------|--------|---------|----------|----------|----------|-----------|---------------------------|------------|--------------|------------------|-------------|------------------|--------|--------------------------------|-------------|-------------------|--------------------------|---------------------------------|------------------|---|------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|---------------------|-----------------|---------------|----------------|
| | | | | | | | | Enfermedades infecciosas. | | | | | | | Otras enfermedades frecuentes. | | | | | Muerte violenta. | | | | | | | | | |
| | 0 á 1 años. | 2 á 5. | 6 á 10. | 11 á 20. | 21 á 40. | 41 á 60. | 61 á 100. | Viruela. | Sarampion. | Escarlatina. | Difteria y Crup. | Coqueluche. | Tifus abdominal. | Tifus. | Cólera. | Disenteria. | Fiebre puerperal. | Intermitentes palúdicas. | Otras enfermedades infecciosas. | Tisis. | Enfermedades agudas de los órganos respiratorios. | Apoplegia. | Reumatismo articular agudo. | Catarro intestinal (diarrea). | Cólera infantil. | Otras enfermedades. | Por accidentes. | Por suicidio. | Por homicidio. |
| 18 | 1 | 7 | » | » | 7 | 2 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 | » | » | » | 7 | 6 | » | » | » | » | 2 | 1 | » | » |

| Número de los nacidos en el intervalo indicado. | NACIMIENTOS. | | | | | |
|---|--------------|----------|--------|------------|----------|--------|
| | Legítimos. | | | Naturales. | | |
| | Varones. | Hembras. | TOTAL. | Varones. | Hembras. | TOTAL. |
| 21 | 12 | 3 | 17 | 2 | 2 | 4 |

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

| | | | |
|--|----|---|----|
| Total general de nacimientos | 21 | } Diferencia en más 3 ó en menos. | 00 |
| — de defunciones | 18 | | |

Palma 8 Junio de 1880.—El Gobernador, Ismael de Ojeda.

pimenton y doce cabezas de ajos tambien para cada cien plazas. En los miércoles y viernes, ciento quince gramos de garbanzos, igual cantidad de judias é igual de arroz, pan, aceite, sal, leña, pimenton y ajos como en los demás dias. En los domingos ciento setenta y tres gramos de garbanzos ó judias, ciento quince gramos de arroz ó fideos, veintidos gramos de manteca ó tocino; pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

6.º El pan que el contratista ha de suministrar á los presos y detenidos, será de buena calidad y estará perfectamente amasado y cocido, ha de ser fabricado con todas las harinas que den los trigos conocidos en la provincia por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni substancias.

7.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de lo que se determina en la condicion quinta, si no en virtud de orden de la Alcaldia; sin embargo en los meses que se carezca de patatas, podrán sustituirse los doscientos treinta gramos de la indicada especie, que entran en cada racion, con cincuenta y siete gramos de garbanzos ó judias secas.

8.º Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local que ocupa la Cárcel y depósito del

partido y depósito municipal de esta ciudad.

9.º No será obligacion del contratista suministrar racion á los presos y detenidos desde el dia en que por haber sido altas ó trasladados ú otro punto salgan del establecimiento, pero si deberá suministrar á todos los que por cualquier concepto ingresen tanto en la cárcel como en el depósito, desde el dia en que sean dados de alta.

10. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos y especie de viveres que suministrase el contratista, la Alcaldia los hará reconocer por dos peritos que nombrará la misma, y en el caso que estos declaren que dichos artículos y especies son de recibo, serán desde luego admitidos, pero si los declarasen inadmisibles por ser la calidad inferior á la estipulada ó estar sucios ó averiados, la misma Alcaldia ordenará al contratista que presente otros de la misma clase que los desechados y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que se estimase conveniente señalarle comprándolos á su costa si demorase el verificarlo y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista, será satisfecho mensualmente, en virtud de orden expedida por la Alcaldia, á cuyo fin presentará en el dia dos de cada mes una

relacion del suministro verificado en el anterior documentada con las papeletas de que trata la condicion cuarta.

12. El contratista deberá mantener constantemente en el depósito municipal el repuesto suficiente para el suministro de los detenidos en éste y el de los presos de la cárcel durante quince dias en especies de buena calidad y bien acondicionadas, para lo cual se le facilitará un local para almacenarlas dentro del mismo establecimiento si fuese posible que habilitará y preparará aquel á su costa. Caso de no haber local para almacen tanto en el depósito municipal como en la Cárcel, será obligacion del contratista el proporcionarse uno situado de modo que pueda hacerse con regularidad el suministro en los artículos de contrato, sin que por la distancia ú otra razon haya peligro de que puedan alterarse. El repuesto de especies de suministro de que trata esta condicion, deberá hacerse dentro de los cinco dias siguientes al en que se aprueba la subasta.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviese dentro del depósito municipal ó Cárcel el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubiesen ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su im-

porte.

14. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice para ello.

15. Si el contratista no cumpliera con la obligacion de suministrar bien abandonando el contrato ó no suministrando con la puntualidad indispensable segun las condiciones de este pliego, perderá la fianza constituida para garantía de su contrato y además indemnizará los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se irrogasen.

16. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones estarán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizado con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarrismos los huecos que quedan en blanco.

17. Las indicadas proposiciones deberán presentarse en la Secretaria de este Cuerpo á los cuatro dias de publicada esta subasta en el Boletín oficial de esta provincia antes de las doce del dia abriéndose despues dichos pliegos á presencia del Sr. Alcalde, Regidor Sindico y de las personas que hubiesen presentado proposicion.

18. En el caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz, por término de me-

dias una navaja de hierro que abierta mide diez y siete centímetros de longitud; la cual fué ocupada en virtud de la causa que se siguió contra Juan Salvá y Mulet (a) Vinagré, de Llummayor, sobre homicidio de Francisco Garau, y ha sido justipreciada por perito nombrado al efecto en doce y medio céntimos de pesetas.

Se vende para destinar su producto al cubrimiento de las responsabilidades pecuniarias que han alcanzado á dicho reo por razon de aquella causa y queda señalado para su remate el dia veinte y ocho del que rige á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma cinco Junio de mil ochocientos ochenta.—Gregorio Garcia de Leaniz.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1644.

D. Andrés Calleja Juez de primera instancia de Palma y distrito de la Lonja.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una casa y corral número ciento treinta y tres calle Mayor de la villa de Llummayor que se halla dividida en dos partes; una que es la perteneciente á Bartolomé Sastre y Contesti, linda á la derecha entrando con casa y corral de Julian Cardell, á la izquierda con la otra parte de casa y por el fondo con corral de la casa de Jaime Salvá, cuya parte de casa correspondiente á dicho Bartolomé Sastre, que se pone á pública subasta está justipreciada en mil quinientas pesetas, y se vende para con su producto hacer pago á Gregorio Carbonell y Monserrat de lo que le resulte en deber, para cuya remate queda señalado el dia primero de Julio próximo venidero á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que dicha parte de casa se halla afecta á la servidumbre de uso y habitacion constituida á favor de Lorenzo Sastre y Salvá padre del ejecutado y que en su consecuencia el comprador no entrará en posesorio y disfrute de la referida casa hasta despues de ocurrida la muerte del mismo Lorenzo Sastre y Salvá.
- 2.ª Que si la casa resultase afecta á la prestacion de algun censo se descontará este á razon del siete por ciento si se presta á particulares y si al Estado al tipo que tiene establecido para su redencion.
- 3.ª Que serán de cuenta del comprador los gastos de subasta, remate y demás inherentes al traspaso.
- 4.ª Que para hacer postura á la parte de casa que se subasta deberá depositarse previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyo depósito se devolverá enseguida al que no resulte ser rematante.

Palma cuatro Junio de mil ochocientos ochenta.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S.—P. I. del escribano Villalonga, Antonio M.ª Roselló.

Núm. 1645.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1880.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. | | | | | | TOTAL de ambas clases. | | |
|-------|----------------|----------|--------|---------------|----------|--------|--|------------|----------|--------|---------------|----------|------------------------|-------------------|--------|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de vivos. | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | Total de muertos. | |
| | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | Total. | | Varones. | Hembras. | Total. | Varones. | Hembras. | | | Total. |
| 1 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 2 | 2 | » | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 3 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 4 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | 4 | » | 4 | » | » | » | » | 4 |
| 5 | 1 | 1 | 2 | 1 | » | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 6 | » | 1 | 1 | » | » | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | 1 |
| 7 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| 8 | » | 2 | 2 | 1 | 1 | 2 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | 4 |
| 9 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 | » | » | » | » | » | » | » | 3 |
| 10 | » | 2 | 2 | » | » | » | 2 | » | » | » | » | » | » | » | 2 |
| | 11 | 12 | 23 | 2 | 1 | 3 | 26 | 4 | » | 1 | » | » | » | 4 | 27 |

Palma 11 Mayo de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | | TOTAL general. |
|-------|------------|----------|---------|--------|-----------|----------|---------|--------|----------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros. | Casados. | Viudos. | Total. | Solteras. | Casadas. | Viudas. | Total. | |
| 1 | » | 3 | » | 3 | » | » | » | » | 3 |
| 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 4 | 1 | 1 | » | 2 | 1 | » | » | 1 | 3 |
| 5 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 6 | » | 1 | » | 1 | » | 1 | » | 1 | 2 |
| 7 | 1 | 1 | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 8 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | 2 | 2 |
| 10 | » | » | » | » | 1 | 1 | » | 2 | 2 |
| | 2 | 6 | 2 | 10 | 5 | 3 | » | 8 | 18 |

Palma 11 Mayo de 1880.—El Juez municipal, Francisco Salvá.—El Secretario, Francisco Garau.

NOTA. En ninguna de las casillas de varones fallecidos espresados en esta decena, queda comprendido el de un cadáver desconocido perteneciente al sexo masculino, que fué hallado á la orilla del mar, inscrito en este Registro el dia nueve del que rige, por ignorarse su estado y no haberse podido identificar su persona.

Núm. 1646.

D. Bernardo Cassani juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente cuarto edicto, hago saber: que habiendo fallecido el que fué registrador de la Propiedad de este Partido D. José Ferrá y Tous, en el dia cuatro de Abril del año mil ochocientos setenta y ocho, cuyo cargo venia desempeñando desde el dia trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos seis de la Ley Hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo, á fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro el término de seis meses á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid, en la inteligencia de que transcurridos los plazos que se mar-

can en dicha Ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de la fianza prestada por aquel: pues así lo tengo acordado en providencia del dia de hoy.

Dado en Inca á primero de Junio de mil ochocientos ochenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de Su Señoría, Bartolomé Verd, Escribano.

Núm. 1647.

JUZGADO DE PAZ DE LA PUEBLA.

Resultando vacante la plaza de suplente de Secretario municipal de esta villa, se invita á las personas que deseen obtener dicha vacante y se consideren con conocimientos para el desempeño de la misma, para que dentro del término de veinte dias á contar del de su insercion al Boletín oficial de la provincia, presenten sus solicitudes en la Audiencia de este Juzgado municipal para su provision.

La Puebla 7 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Jaime Socias.

Núm. 1648.

D. Carlos Villalonga y Vega Verdugo Alférez de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que en veinte y ocho de Enero último, fué apresado con veinte bultos de tabaco de contrabando, y salvado en aguas de cabo de Cala-figuera, por la barquilla número 1 de esta Division de Guarda Costas, á fin de que, y en el término de diez dias á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á dar sus descargos en causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma primero Junio de mil ochocientos ochenta.—Carlos Villalonga.—Por mandado de S. S., Juan F. de Vives, Secretario.

Núm. 1649.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, 10 de Agosto de 1858 y 1.º de Marzo de 1879 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

| ESCUELAS. | Dotacion. Ptas. Cs. |
|-----------------------|---------------------|
| Elementales de niñas. | |

| | |
|---------------------------|--------|
| S. Pedro de Osor. | 550'00 |
| Foixá | 550'00 |
| Puigcerdá. | 550'00 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vagen desde el dia 1.º del actual hasta el en que principien los ejercicios.

Barcelona 1.º de Junio de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blanxart.

ANUNCIOS.

CASA FUNDADA EN 1778.

Relojes de torre sistema Schwilgué y eléctricos sistema Hipp, para edificios públicos, oficinas, hospitales, palacios, casas de campo y establecimientos industriales.

Unico representante en España, M. Hoefler, relojero, Tudescos, 25, Madrid. Tarifas gratis, francas de porte.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.